	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DE no fue posible notificar personalmente al ciudadano FLOR ALICA MURILLO SEPULVEDA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0018089**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0008507. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMINETO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano *lac*



Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 04-03-2015 15:16
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0018089 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7211 GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTE
ROMERO
DESTINO FLOR ALICIA MURILLO SEPULVEDA
ASUNTO RESPUESTA
OBS RESPUESTA A SOLICITUD RAD. 2015ER0008507 ELABORO ZULI SALAZAR
2015EE0018089

Señora
FLOR ALICIA MURILLO SEPULVEDA
Carrera 80D No.42C-34 Sur B/Villa Nelly
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Rad. No. 2015ER0008507

Respetada Señora:

Atendiendo el derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me permito informarle el respectivo trámite que se adelantará frente a su solicitud, no sin antes aclarar que el objetivo del derecho de petición no versa para aceptar o reconocer materialmente las pretensiones solicitadas, tal como lo manifestó la H. Corte Constitucional en Sentencia No. T-126 de 1997:

"...Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide..."¹

Posterior al recibo de la documentación acusada, se procederá a realizar el respectivo estudio técnico y jurídico² del bien pretendido de titulación

¹ Posición reiterada en las Sentencias de la H. Corte Constitucional T-414 de 1995 y T-456 de 2008

² Decreto 4825 del 2011 Artículo 5 *Estudio jurídico y técnico*. Previo al procedimiento de transferencia de los bienes fiscales titulables a sus ocupantes, las entidades públicas del orden nacional y las demás entidades que decidan acogerse al mecanismo de la cesión deberán efectuar un estudio de títulos en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en dichas entidades y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones. Así mismo, deberán realizar las acciones técnico-jurídicas necesarias para establecer con claridad la identificación física del inmueble, área y linderos del predio de mayor extensión y/o la determinación del área remanente a titular, según sea el caso. La identificación de las mejoras construidas sobre los predios fiscales, estará a cargo de la entidad tituladora, basada en la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Catastros Descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, según sea el caso y/o en las demás pruebas que sean recaudadas durante el proceso y obren en el expediente administrativo".

teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4825 de 2011:

1. Que la propiedad del predio a titular radique en cabeza del instituto de Crédito Territorial (ICT o INSCREDIAL), INURBE o Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT.
2. Que la ocupación Ilegal del inmueble sea anterior al 30/11/2001.
3. Que el avalúo del predio a titular, corresponda a vivienda de interés social según la Ley.
4. Que el uso y destino del inmueble, corresponda a vivienda.
5. Que el predio pretendido no esté ubicado en zonas insalubres o de riesgo para la población, ni destinado a la salud o educación.
6. Que el predio solicitado no sea un bien de uso público.
7. Que la persona no se beneficiario de subsidios de vivienda anteriores o tenga más propiedades a su nombre, para lo cual es necesario efectuar un cruce de cédulas con FONVIVIENDA.
8. Que el beneficiario no haya sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

Para la elaboración del mencionado estudio técnico y jurídico se requerirá a las diferentes entidades de nivel nacional, departamental o municipal para que nos alleguen información del inmueble.

Finalmente me permito aclarar que los documentos que indica como anexos, no se encuentran de forma física en la comunicación.

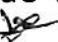

De esta manera se entiende atendida su solicitud.

Cordialmente,



ALEJANDRO QUINTERO-ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar 
Elaboró: Zuli Salazar 

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 350 52 10 • Ext: 126
www.minvivienda.gov.co

